



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
SECRETARÍA GENERAL

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN R. N° 1895 -2012-CU-UNFV

San Miguel, 26 SET. 2012

Visto, el Oficio N° 318-2012-OCRNICT-UNFV, con fecha de recepción 28.06.2012 con NT. 31090, de la Jefa de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica de esta Casa Superior de Estudios, mediante el cual remite para su aprobación el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**; y

**CONSIDERANDO:**

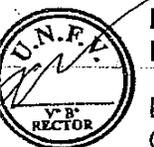
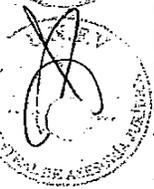
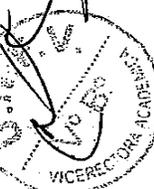
Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes.

Que, la Ley Universitaria establece en su artículo 1° que las Universidades se dedican al estudio, la investigación, la educación y a la difusión del saber y la cultura, y a su extensión y proyección sociales. En ese contexto ha establecido en su artículo 68°, segundo párrafo, que las mismas pueden establecer relaciones con otras instituciones culturales, sociales y económicas con fines de cooperación, asistencia y conocimientos recíprocos;

Que, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, tiene como objetivo, aunar esfuerzos para potenciar el capital humano, contribuyendo con la formación, capacitación y perfeccionamiento a través de la accesibilidad a los Programas de Becas – Beca 18 y Crédito Educativo, que otorga el Ministerio, con el fin de fortalecer las capacidades y competencias profesionales; promoviendo la competitividad y el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país; asimismo democratizar la educación superior en el país, a través de la realización de acciones en conjunto, para incrementar la oferta becaria nacional y atender en mayor proporción a la población peruana en situación de vulnerabilidad económica;

En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Planificación y de Asesoría Jurídica, contenidas en Oficio N° 1800-2012-OCPL-UNFV de fecha 01.06.2012 e Informe Legal N° 618-2012-OCAJ-UNFV, de fecha 26.06.2012, y a lo dispuesto por el Señor Rector en Proveído N° 02792-2012-R-UNFV, del 28.06.2012; el **Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 18, de fecha 28.06.2012, acordó aprobar la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**;

De conformidad con la Ley N° 23733 – Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal y la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV, de fecha 09.11.2011;





# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARÍA GENERAL

///...

Pág. 02-

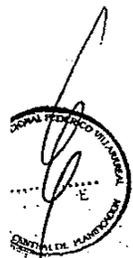
CONT. RESOLUCIÓN R. N° 1895 -2012-CU-UNFV

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Aprobar la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, documento que consta de CATORCE (14) cláusulas, contenidas en siete (07) fojas que debidamente selladas y rubricadas por el Secretario General de la Universidad, forman parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Vice Rectores Académico e Investigación, los Decanos de las diferentes Facultades; así como los Jefes de las Oficinas Centrales de Planificación y de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica de esta Casa Superior de Estudios, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

comuníquese y archívese.



RECTOR  
D. JOSE MARÍA VIANA PÉREZ  
LIMA - PERU



SECRETARÍA GENERAL  
D. KEEMAN PANDURO ANGULO  
SECRETARIA GENERAL





### CONVENIO Nº 472 - 2012-MINEDU

**PROPUESTA DE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos entre el Ministerio de Educación y la Universidad que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC Nº 20131370998; a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, con domicilio legal en la Av. De la Poesía Nº 155, San Borja - Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial Nº 0009-2012-ED; y de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, con RUC Nº 2017093428, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD** con domicilio legal en Calle Carlos Gonzales Nº 285, Distrito de San Miguel, Provincia de Lima y Departamento de Lima, debidamente representado por su Rector Dr. José María Viaña Pérez, identificado con DNI Nº 06725422, elegido mediante Resolución Rectoral Nº 02149-R-COG-11 de fecha 09 de Noviembre de 2011, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

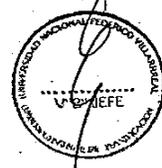
#### PRIMERA: DE LAS PARTES

**EL MINISTERIO** es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado.

La Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, encargado de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo.

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior, en adelante PRONABEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, dependiente funcionalmente de la OBEC, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.

**LA UNIVERSIDAD**, es una persona jurídica de derecho público interno creada por Ley Nº 14692 del 30 de Octubre de 1963 se rige por la Constitución Política del Perú y por la Ley Universitaria, su Estatuto y Reglamento, se encuentra al servicio del país y está integrada por profesores alumnos y graduados, dedicada al estudio e investigación, a la creación y aplicación científica y tecnológica, enseñanza, transmisión y difusión del conocimiento para la formación de humanistas, científicos investigadores, profesionales y docentes.





**SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

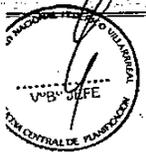
- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- 2.3 Ley Universitaria N° 23733.
- 2.4 Ley N° 14692, Ley de Creación de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- 2.5 Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 2.6 Decreto Supremo N° 006-2012-ED - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 2.8 Decreto Supremo N° 017-2011-ED - Crea el Programa Nacional Beca 18.
- 2.9 Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 2.10 Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- 2.11 Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012.
- 2.12 Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED - Delegación de facultades al Jefe de la OBEC.
- 2.13 Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones - MOP del PRONABEC.
- 2.14 Resolución Directoral Ejecutiva N° 017-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED que aprueba el Procedimiento para el otorgamiento, monitoreo y recuperación del crédito educativo.

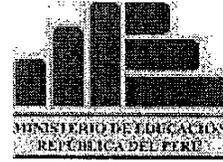
**TERCERA: DE LOS OBJETIVOS GENERALES DEL CONVENIO**

- 3.1 El Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD tiene por objetivo aunar esfuerzos para potenciar el capital humano, contribuyendo con la formación, capacitación y perfeccionamiento a través de la accesibilidad a los Programas de Becas - Beca 18 y Crédito Educativo, que otorga EL MINISTERIO, con el fin de fortalecer las capacidades y competencias profesionales, promoviendo la competitividad y el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.
- 3.2 Democratizar la educación superior en el país, a través de la realización de acciones en conjunto, para incrementar la oferta becaria nacional y atender en mayor proporción a la población peruana en situación de vulnerabilidad económica.

**CUARTA: DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- 4.1 Fomentar el acceso universal a la educación superior a través de los Programas de Becas y Crédito Educativo, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, compensando las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación superior.
- 4.2 Posibilitar que los jóvenes que posean el rendimiento académico exigido por LA UNIVERSIDAD, pertenecientes a grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables accedan, permanezcan y culminen la educación superior universitaria, fortaleciendo la equidad en el acceso a la educación universitaria, hasta la titulación de las carreras profesionales elegidas, reforzando el desarrollo del país desde la perspectiva de la inclusión social.
- 4.3 Socializar el crédito educativo que administra EL MINISTERIO, a favor de los trabajadores de LA UNIVERSIDAD, con insuficientes ingresos y alto rendimiento académico, para que accedan a la educación superior, continúen estudios de post grado: especializaciones, Diplomados, Maestrías y Doctorados, en instituciones académicas nacionales o extranjeras, y obtengan los grados y/o post títulos correspondientes.





**QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD**

**De la Difusión:**

- 5.1 Apoyar en la difusión, informando oportunamente a sus trabajadores y comunidad educativa, a través de sus diversos órganos de información, sobre los Programas de Crédito Educativo ordinario y por convenio que ofrece EL MINISTERIO, así como de Becas Nacionales e Internacionales y de Beca 18.
- 5.2 Facilitar según su disponibilidad y de común acuerdo entre las partes, sus instalaciones e infraestructura cuando se lo requiera EL MINISTERIO, para labores de apoyo en la ejecución de los programas de becas y crédito educativo, y de Beca 18.

**De las Becas de Pre Grado - Beca 18**

- 5.3 Brindar sus servicios educativos integrales y de soporte a los beneficiarios de una Beca 18 de Pre Grado (modalidad ordinaria) otorgadas por EL MINISTERIO, con la finalidad de posibilitar una adecuada inserción laboral de los graduados. En el caso específico de LA UNIVERSIDAD, las becas serán otorgadas por un período máximo de diez (10) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la carrera profesional elegida, conforme al plan de estudios a que corresponda, y luego obtener el grado o título que les permita ejercer la carrera o profesión elegida.

**Del Crédito Educativo**

- 5.4 Proponer a EL MINISTERIO, a los trabajadores hábiles de LA UNIVERSIDAD especificados en el numeral 4.3, que puedan acceder al Programa de Crédito Educativo que otorga la OBEC, siempre que tengan un mínimo de dos (02) años de trabajo ininterrumpido en la institución.
- 5.5 Previa autorización expresa y escrita de los trabajadores de LA UNIVERSIDAD beneficiados con créditos educativos, descontar mensualmente de sus remuneraciones las armadas mensuales pactadas con EL MINISTERIO, hasta la total cancelación del crédito obtenido. Dichos montos deberán depositarse puntualmente, en la fecha y en la cuenta corriente de la entidad bancaria que señale EL MINISTERIO, bajo las responsabilidades que estipula la normatividad vigente sobre la materia. El acuerdo previo entre LA UNIVERSIDAD y sus trabajadores deberá contemplar, además, la autorización para realizar los descuentos contemplados en el numeral 5.7 sub-infra.
- 5.6 Remitir mensualmente a EL MINISTERIO, copia de las boletas de depósito, conjuntamente con la planilla de descuentos (identificación de los responsables de pago y montos descontados), en el plazo coordinado con EL MINISTERIO, debiendo LA UNIVERSIDAD, adoptar las medidas que correspondan para evitar retrasos, a fin de no perjudicar al trabajador con la aplicación de los intereses moratorios, bajo las responsabilidades que establezca la normatividad interna de LA UNIVERSIDAD.
- 5.7 En el supuesto de producirse la conclusión del vínculo laboral del trabajador, LA UNIVERSIDAD deberá comunicar inmediatamente este suceso a EL MINISTERIO y proceder a descontar el saldo de la deuda de sus beneficios sociales hasta donde sea legalmente posible.





**De la matrícula, servicios y actividades extra académicas**

- 5.8 Entregar gratuitamente a todos los postulantes, los formularios que sean necesarios, en especial, la ficha de evaluación socioeconómica aprobada en las Bases de las Convocatorias.
- 5.9 Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los becarios beneficiados en las carreras profesionales elegidas y otras actividades extra académicas requeridas regularmente, que favorezcan la formación académica de los mismos, garantizando todos los servicios a los que tiene derecho cualquier estudiante de LA UNIVERSIDAD. Así también, facilitar servicios de tutoría y otros de soporte a los becarios.
- 5.10 Brindar a los becarios todos los servicios y facilidades a los que tiene derecho cualquier estudiante de LA UNIVERSIDAD.

**De las actividades propositivas**

- 5.11 Planificar y desarrollar de manera conjunta con EL MINISTERIO, actividades académicas, brindando su asesoramiento profesional en temas de su competencia.
- 5.12 Proponer a EL MINISTERIO, el diseño de financiamientos reembolsables, dirigidos a programas de especialización, para el fortalecimiento de competencias del funcionario o empleado público del país.

**De la Evaluación del Convenio**

- 5.13 Informar a EL MINISTERIO, semestralmente, sobre el rendimiento académico de los becarios y, mensualmente, sobre su asistencia a clases.
- 5.14 Participar en reuniones convocadas por EL MINISTERIO para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

**SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO**

**Del Deber de Información**

- 6.1 Informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD, de la oferta becaria nacional e internacional existente, así como respecto al crédito educativo.

**De los Pagos**

- 6.2 Disponer en su oportunidad los pagos a LA UNIVERSIDAD dentro de las fechas acordadas por concepto de gastos administrativos relativos a la admisión (inscripción y postulación) seguro médico, gastos académicos referidos al ciclo de nivelación, matrícula y pensión, gasto de tutoría, idioma inglés, actividades extra académicas requeridas regularmente por la universidad, materiales bibliográficos y de estudio, dirigidos exclusivamente a subvencionar los estudios universitarios de los becarios. hasta por el plazo máximo de diez (10) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la carrera profesional elegida, conforme al plan de estudios a que corresponda.
- 6.3 Disponer, en su oportunidad, el pago de los costos administrativos requeridos por LA UNIVERSIDAD, para la obtención del grado académico y título profesional, siempre que se realicen dentro de los seis (6) meses del egreso del becario.

**De la Administración y Adjudicación de las Becas y Créditos**

- 6.4 Administrar adecuadamente las becas concursables y canalizadas, a través de la aplicación de procesos de selección, para que sean adjudicadas a favor de postulantes que cumplan los requisitos legalmente establecidos.





- 6.5 Encargarse de la evaluación y conformidad en el cumplimiento de los requisitos para acceder a las becas y crédito educativo, por parte de los alumnos y trabajadores de LA UNIVERSIDAD, conforme a la normatividad aplicable.
- 6.6 Realizar los procesos de convocatoria, evaluación y otorgamiento de becas de Beca 18.
- 6.7 Brindar Información del proceso de selección y del otorgamiento de becas.

**De los Créditos Educativos**

- 6.8 Otorgar créditos educativos a los trabajadores de LA UNIVERSIDAD que cuenten con un mínimo de dos (02) años de labores ininterrumpidas, para seguir estudios de nivel superior, capacitaciones, especializaciones, obtención de grados académicos o títulos, etc., conforme a lo establecido por la normatividad vigente sobre la materia.
- 6.9 Aplicar el Fondo de Desgravamen, a los créditos educativos aprobados, consistente en la deducción del 2%, antes de su otorgamiento, con la finalidad de proteger el reembolso del saldo del capital, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

**Del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Convenio**

- 6.10 Realizar, el seguimiento y monitoreo permanente para el cumplimiento del presente convenio, a cargo de la Oficina de Becas de Pre-Grado, respecto del rendimiento académico, y la Oficina de Crédito Educativo, respecto del cumplimiento en el pago de las deudas contraídas.
- 6.11 Prestar el apoyo y servicios necesarios a los becarios, cuando se susciten situaciones que dificulten el normal desarrollo de sus estudios técnicos.
- 6.12 Convocar a reuniones semestrales, conjuntamente con el Coordinador de LA UNIVERSIDAD, para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

**Del Reconocimiento y Difusión**

- 6.13 Reconocer y publicitar la activa participación de LA UNIVERSIDAD en la socialización de la educación superior en el Perú.
- 6.14 Reconocer y difundir la participación de LA UNIVERSIDAD, en las acciones y actividades relacionadas a los Programas de Becas y Crédito Educativo, a través de la Página Web del PRONABEC y de Beca 18: [www.beca18.gob.pe](http://www.beca18.gob.pe).

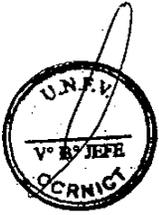
**SÉPTIMA: DE LA AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES**

El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú y el Artículo 14º de la Ley N° 23733, Ley Universitaria.

**OCTAVA: DE LOS COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES**

Para la ejecución de los compromisos establecidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional, EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD, asumirán las siguientes responsabilidades:

- 7.1 Elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.
- 7.2 Evaluar e informar, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- 7.3 Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.





7.4 Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.

**NOVENA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES**

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

**Por EL MINISTERIO**

- Jefe de la Oficina Crédito Educativo del PRONABEC.
- Jefe de la Oficina de Becas de Pre-Grado del PRONABEC.

**Por LA UNIVERSIDAD**

- El Jefe de la Oficina Central de Bienestar Universitario o su representante
- El Jefe de la Dirección de Orientación, Tutoría Académica y Personal de la Facultad de Psicología.

EL MINISTERIO, a través del PRONABEC y LA UNIVERSIDAD, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales. Para tal efecto, deberán comunicárselo a la otra parte, con una anticipación no menor de 7 días calendarios.

**DÉCIMA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN**

Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:

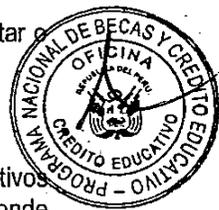
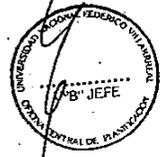
- 9.1 Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio.
- 9.2 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.
- 9.3 El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los 15 días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.
- 9.4 Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de 15 días calendarios de antelación motivando su voluntad de resolver el convenio.
- 9.5 Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.

La resolución del convenio, no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán continuar cumpliéndose hasta su total ejecución.

Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

**DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO**

Las partes que suscriben el presente convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, a donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de 10 días calendarios.





**DÉCIMO SEGUNDA: DEL PLAZO DE VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente convenio es de cinco años, contados a partir de la fecha de su suscripción, con una prórroga automática de cinco años.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.

**DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

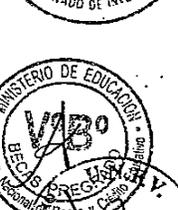
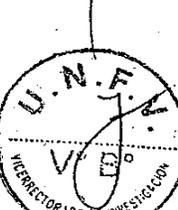
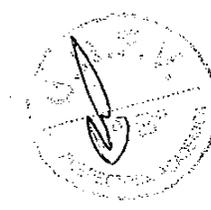
Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnabile y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa.

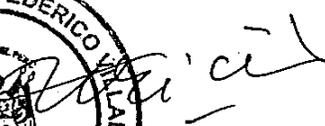
Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

**DÉCIMO CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará de acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda, que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en 04 ejemplares, en la Ciudad de Lima, el *28* de *Diciembre* del año dos mil doce.



  
D<sup>o</sup> JOSE MARIA VIAÑA PEREZ  
Rector  
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
LIMA - PERU

  
DR. RAÚL CHOQUE LARRAURI  
Jefe  
OFICINA DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

